

Buenos Aires, 26 de octubre de 1962.

Considerando:

Que como surge de los antecedentes de autos reseñados en el informe de fs.3 y de las observaciones en él formuladas, el reclamo de la propietaria -fs.1- resulta prima facie / excesivo.

Por ello, y sin perjuicio de que la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación continúe las gestiones pertinentes para concertar un alquiler razonable, devuélvase las actuaciones.

BENJAMIN VILLEGAS DASAVILBASO

ES COPIA

